

**ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ARCANO CAPITAL S.G.I.I.C., S.A.U.**

**Artículo 1.- Denominación social y régimen jurídico**

La denominación social de la Sociedad es "**ARCANO CAPITAL S.G.I.I.C., S.A.**" La Sociedad se rige por los presentes Estatutos y, en su defecto, por la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y su normativa de desarrollo, o aquella aplicable a dichas entidades en cada momento, y por la vigente Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 2.- Objeto Social**

El objeto social principal de la Sociedad será gestión de las inversiones, el control y la gestión de riesgos, la administración, representación, y gestión de las suscripciones y reembolsos de los fondos y las sociedades de inversión, así como su comercialización. Adicionalmente, la Sociedad podrá realizar las siguientes actividades:

- a) Gestión discrecional e individualizada de carteras de inversiones, incluidas las pertenecientes a fondos de pensiones, en virtud de un mandato otorgado por los inversores o persona legalmente autorizada, siempre que tales carteras incluyan uno o varios de los instrumentos previstos en el artículo 2 de la Ley del Mercado de Valores.
- b) Administración, representación, gestión y comercialización de entidades de capital riesgo, de Entidades de Inversión Colectiva Cerradas, de Fondos de Capital Riesgo Europeos ("FCRE") y de Fondos de Emprendimiento Social Europeos ("FESE") en los términos establecidos por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.
- c) Asesoramiento sobre inversiones en uno o varios de los instrumentos previstos en el artículo 2 de la Ley del Mercado de Valores.
- d) Custodia y administración de las participaciones de los fondos de inversión y, en su caso, de las acciones de las sociedades de inversión, de los FCRE y FESE.
- e) La recepción y transmisión de órdenes de clientes en relación con uno o varios instrumentos financieros.

Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales o de capital mínimo que no queden cumplidos por esta Sociedad. Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional o autorización administrativa o inscripción en Registros Públicos, dichas actividades no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos y, si fuera preceptivo, deberán realizarse por medio de persona que ostente la necesaria titularidad profesional. Las actividades descritas pueden ser desarrolladas por la Sociedad total o parcialmente, directa o indirectamente, mediante la constitución de nuevas sociedades, así como mediante la titularidad de acciones o de participaciones en otras sociedades existentes o en asociaciones con idéntico o análogo objeto.

**Artículo 3.- Domicilio de la Sociedad y Web Corporativa** La Sociedad tiene su domicilio en Madrid, calle de José Ortega y Gasset 29, 4ª Planta, Madrid. Previo acuerdo de la Junta General, el domicilio social podrá ser trasladado a cualquier otro punto del territorio nacional. El Consejo de Administración podrá acordar el traslado del domicilio dentro del mismo término municipal, así como decidir la creación, la supresión o el traslado de las sucursales, agencias, oficinas y representaciones tanto en territorio nacional como extranjero. La Sociedad dispondrá de la siguiente página web corporativa en los términos previstos en la Ley: <https://www.arcanopartners.com/gestion-de-activos/iicsgestionadas/>. A través de la misma se atenderá el derecho de información de los accionistas y se publicará la información y los documentos exigidos por la normativa aplicable a la Sociedad y, en especial, por la normativa relativa al Mercado de Valores, así como cualquier otra información o documentos que se consideren oportunos. La modificación, el traslado o la supresión de la página web de la Sociedad será competencia del Consejo de Administración.".- Asimismo, el accionista único decide **facultar en especial al Secretario no**

**Artículo 4.- Duración de la Sociedad y comienzo de las operaciones** -----

La duración de la Sociedad será por tiempo ilimitado. -----

Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente registro oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, con obtención de las oportunas autorizaciones necesarias para desarrollar las actividades comprendidas en su objeto social, y sin perjuicio de lo dispuesto en Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones de aplicación. -

**Artículo 5.- Capital Social y Acciones** -----

**El capital de la Sociedad es de TRESCIENTOS MIL QUINIENTOS DIEZ EUROS (300.510,00.- €)** y está representado por 30.051 acciones ordinarias, nominativas y con derecho a voto, de diez (10,00.- €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 30.051, ambos inclusive. Todas las acciones son de la misma clase y serie y confieren los mismos derechos y obligaciones. Las acciones están totalmente suscritas y desembolsadas. -----

La sociedad contará en todo momento con el capital social o patrimonio previsto en la normativa que resulte de aplicación. -----

Igualmente la Sociedad contará con los recursos propios mínimos establecidos en la correspondiente normativa. En todo caso, los recursos se incrementarán, de acuerdo con el valor efectivo del patrimonio de las instituciones de inversión colectiva que la Sociedad administre, en la proporción contemplada en la legislación aplicable. -----

Asimismo, los recursos propios deberán estar invertidos según lo previsto en las normas aplicables a tal efecto. El resto no sometido a disposiciones obligatorias podrá estar invertido en cualquier activo adecuado al cumplimiento de su objeto social. -----

**Artículo 6.- Representación de las Acciones** -----

Las acciones estarán representadas por medio de títulos que estarán numerados correlativamente, se extenderán en libros talonarios y podrán incorporar una o más acciones de la misma serie. En tanto no se hayan emitido los títulos de las acciones, la Sociedad podrá emitir resguardos provisionales. ----

Los títulos o, en su caso, los resguardos provisionales deberán ser firmados por uno cualquiera de los administradores de la Sociedad. -----

La sociedad llevará un Libro Registro de acciones nominativas, debidamente legalizado, a los efectos previstos en la ley. Cualquier accionista que lo solicite podrá examinar el referido Libro. -----

**Artículo 7.- Órganos de la Sociedad** -----

El gobierno y la administración de la Sociedad quedan encomendados, dentro del ámbito de sus respectivas competencias a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración. -----

**Artículo 8.- Junta General de Accionistas** -----

La Junta General, válidamente constituida con los quórums de asistencia establecidos en la legislación vigente, es el órgano supremo de la Sociedad y representa a todos los accionistas. Sus acuerdos, que se adoptarán con las mayorías establecidas en la legislación vigente, serán obligatorios para todos los accionistas, incluso para los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, sin perjuicio de los derechos que la legislación aplicable les confiere. -----

La Junta General de Accionistas se celebrará en la localidad donde la sociedad tenga su domicilio, en la fecha y hora señaladas en la correspondiente convocatoria. -----

Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta quienes lo sean del Consejo de Administración, pudiendo ser sustituidos por las personas que la Junta designe. El Presidente dirigirá las discusiones y resolverá las cuestiones de procedimiento que pudieran surgir. Antes de entrar en el Orden del Día, se formará la lista de asistentes, expresando el carácter en que concurren y el número de acciones propias y ajenas que posean o representen. -----

Las deliberaciones de la Junta serán dirigidas por el Presidente quien, tras exponer cada uno de los puntos del Orden del Día explicando su contenido y motivación, dará la palabra a los demás asistentes a la Junta y, moderando el debate, otorgará los turnos de réplica que estime oportunos y someterá finalmente a votación la propuesta que corresponda. -----

Las deliberaciones y acuerdos de la Junta se harán constar en el correspondiente Libro de Actas. Las Actas de cada reunión podrán ser aprobadas por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta y en su defecto dentro del plazo de quince (15) días por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El Acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación. -----

**Artículo 9.-Consejo de Administración** La administración de la Sociedad se confiará a un Consejo de Administración. -----

Se observarán las reglas siguientes en relación con el Consejo de Administración: -----

**a)** El número de consejeros no podrá ser inferior a tres (3) ni superior a doce (12). -----

**b)** El Consejo de Administración será convocado por su Presidente o el que haga sus veces. Los Consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración, en la localidad donde radique el domicilio social, si previa petición al Presidente o quien hiciera sus veces, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes. La convocatoria se hará siempre por carta, telegrama, fax o correo electrónico al domicilio o dirección de correo electrónico de cada uno de los miembros del Consejo de Administración que conste en los archivos de la Sociedad, con una antelación mínima de cinco (5) días a la fecha de la reunión. -----

**c)** El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren en la reunión, presentes o representados, siempre por otro consejero, la mayoría de los vocales que lo integran. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente o al Vicepresidente, en su caso. -----

Será válida la reunión sin necesidad de previa convocatoria cuando estando reunidos todos los miembros del Consejo decidan, por unanimidad, celebrar sesión. -----

Corresponderá al Presidente o a quien haga sus veces dirigir y ordenar los debates, fijar el orden de las intervenciones, así como las propuestas de resolución. -----

En ausencia del Presidente y/o Secretario, o quienes hicieran sus veces, actuarán como Presidente y/o Secretario de la reunión el o los designados por los Consejeros asistentes por mayoría. -----

**d)** Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes o representados en la reunión. -----

**e)** Los acuerdos se consignarán en acta, que será aprobada por el propio órgano al final de la reunión, en cualquier momento tras la misma o en la siguiente, y que será firmada por el Secretario de la sesión, con el visto bueno de quien hubiera actuado como Presidente. -----

**f)** Cuando la Junta General de Socios no lo hiciera, el Consejo nombrará de su seno un Presidente y, en su caso, uno o más Vicepresidentes. También designará un Secretario y, en su caso, uno o más Vicesecretarios, que podrán ser no consejeros. -----

También, con el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo, podrá delegar alguna o todas sus facultades de administración y representación -salvo las indelegables conforme a la Ley- en favor de una Comisión Ejecutiva o de uno o varios Consejeros Delegados, designando a los administradores que hayan de ocupar tales cargos y el régimen de su actuación. -----

**g)** Los acuerdos del Consejo podrán adoptarse por escrito y sin sesión con el voto favorable de la mayoría según se indica en el párrafo d), siempre que todos los miembros del Consejo hayan sido notificados con antelación de los acuerdos que se pretenda adoptar de esa forma y ninguno de ellos se oponga a este procedimiento. Estos acuerdos se harán constar en acta. -----

**h)** Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración celebrados por videoconferencia o por

conferencia telefónica múltiple, siempre que ninguno de los miembros del Consejo se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del Consejo y en la certificación de los acuerdos que se expida. En tal caso, la sesión del Consejo se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social. -----

**Artículo 10.- Condiciones subjetivas para el cargo de Administrador** -----

Para ser administrador no es necesario ser accionista de la Sociedad. Su nombramiento y separación, que podrá ser acordada en cualquier momento, compete a la Junta General, con las mayorías ordinarias. Los administradores ejercerán su cargo por un periodo de seis (6) años, y podrán ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración. -----

No podrán ser nombrados administradores quienes se hallen comprendidos en ninguna de las prohibiciones establecidas en el Artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital, en ninguna causa de incapacidad o incompatibilidad legal o prohibición para ejercer el cargo, especialmente las determinadas por la Ley 5/2006 de 10 de abril y otras específicas de las Comunidades Autónomas o cualquier otra establecida por la normativa aplicable. -----

**Artículo 11.- Remuneración de los Consejeros** -----

El cargo de Consejero será retribuido. Dicha retribución consistirá en una cantidad fija anual y una variable, las cuales serán establecidas anualmente por decisión de la Junta General de Accionistas sobre la base de los resultados operativos de la Sociedad, que permanecerá vigente hasta tanto aquella no acuerde su modificación. La remuneración de los Consejeros incluirá asimismo una retribución en especie lo cual consistirá en: (i) la contratación por la Sociedad de un seguro médico privado, cuyos beneficiarios serán los propios Consejeros y sus familiares; (ii) la contratación por la Sociedad de un seguro de vida; y (iii) la cesión al Consejero del uso de un vehículo contratado en renting por la Sociedad; todo ello, en los términos que acuerde la Junta General de Accionistas. -----

A efectos aclaratorios, la cantidad variable indicada, en el párrafo anterior no consistirá en una participación en los beneficios en los términos previstos en el artículo 218.2 de la Ley de Sociedades de Capital. En todo caso no será obligatorio que todos los Consejeros perciban todos los conceptos ni en la misma cuantía. La determinación de los conceptos y las cuantías a percibir por cada Consejero corresponderá al Consejo de Administración, según lo dispuesto en la Política de Remuneraciones establecida en la Sociedad. -----

**Artículo 12.- Representación de la Sociedad** -----

El Consejo de Administración ostenta la representación de la Sociedad y la misma se extiende a todos los actos comprendidos en el objeto social, teniendo atribuciones y facultades, lo más ampliamente entendidas, para la administración y gobierno de la Sociedad siempre que no estén expresamente reservadas por la Ley a la Junta General de Accionistas. -----

Cualquier limitación de las facultades representativas del Consejo de Administración, tanto si se derivase de decisiones de la Junta General como de los presentes estatutos, será ineficaz frente a terceros, sin perjuicio de su validez y de la responsabilidad en que incurran los Administradores frente a la Sociedad en caso de extralimitación o abuso de facultades o por la realización de actos no comprendidos en el objeto social que obliguen a la Sociedad en virtud de lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital. -----